

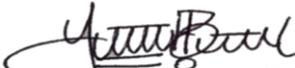
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA – CESAR- VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por JOSE FLOREZ VIDES por intermedio de la DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS en contra de GAUDYS DE ARMAS recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012023-00015-00, folio 85 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR- VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023). -**

AUTO No.181

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: JOSE FLOREZ VIDES.

APDO: DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS.

DDOS: GAUDYS DE ARMAS

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00015-00

Estudiada la presente demanda demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **JOSE FLOREZ VIDES**, por intermedio del **DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS** en contra de **GAUDYS DE ARMAS**, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha desde y hasta cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios indicados en las pretensiones, advirtiéndole que los mismos corren desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de exigibilidad del mismo y se evidencia que no especifica dichas fechas.
2. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word

convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante el **DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS** cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS** como apoderado Judicial de **JOSE FLOREZ VIDES** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

RESUELVE:

PRIMERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Chiriguaná, el 27 de Marzo de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 42.**
El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

